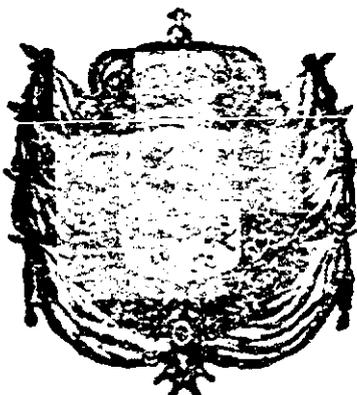


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 11.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada, con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue:

A esta Audiencia territorial se han hecho notorias las Reales órdenes siguientes.

„Ministerio de Gracia y Justicia. — Con ocasion de una consulta de la Audiencia de Zaragoza ha tenido á bien S. M. oír al tribunal de Justicia y conformándose con su parecer que está de acuerdo con las providencias dictadas por aquella Audiencia, se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Cuando no ofrezca seguridad el pueblo capital de algun juzgado de 1.ª instancia pueda el juez que lo desempeña trasladar su domicilio con conocimiento y aprobacion de la Audiencia del territorio á otro pueblo seguro desde el cual administrará justicia en cuanto le sea posible á su partido jurisdiccional. La Audiencia para prestar su aprobacion se pondrá de acuerdo con las autoridades política y militar, y cuidará de que los presos y causas se trasladem con seguridad. 2.º Cuando algun juez emigrado por dicha causa tubiere que ausentarse ó por otro motivo legitimo como enfermedad, traslacion ó cualquier otro no pudiere despachar los asuntos de su competencia, sea substituido por el juez de 1.ª instancia del partido en que aquel estubiese refugiado. 3.º En el caso de que trata el art. 2.º si además del juez titular ó propietario de dicho partido se hallase algun otro refugiado por la misma causa debe

sustituir al imposibilitado el juez del partido cuya capital fuese mas inmediata á la del que debe ser substituido, bien lo sea uno de los refugiados bien el propietario del pueblo en que residen. 4.º Desde el momento en que cese la inseguridad cesa por el mismo hecho la facultad concedida en el artículo 1.º, y por consecuencia no presentándose en su partido el juez emigrado de él sobre lo que velará el fiscal de S. M. debe encargarse del ejercicio de la jurisdiccion el Alcalde de la Capital del propio partido. Lo que digo á V. S. de Real orden en las fechas siguientes. Dios Guarde á V. S. muchos años. — Madrid 31 de Agosto de 1838. — Castro. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

„Ministerio de Gracia y Justicia. — Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia en 27 de Julio último lo siguiente. — Excmo. Sr. — Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo que V. E. se ha servido manifestarme en Real orden de 9 de Junio último, ha tenido á bien resolver que del mismo modo que se mandaron abonar en la de 7 de Diciembre del año próximo pasado por las tesorerías de Rentas con cargo al presupuesto de ese Ministerio los gastos causados en la traslacion de reos de unos á otros puntos cuando son reclamados por el tribunal judicial, se satisfagan tambien los socorros que á los mismos correspondan durante el viaje; que luego que lleguen á la carcel del pueblo para donde se haga la reclamacion deben ser socorridos de los fondos con que se atiende á los demás presos sometidos á la justicia ordinaria, y que segun